

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134**MADRID NÚMERO 8****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Raquel Paz García de Mateos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 217 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Castro Adán, don Juan Miguel Martín Pazos, don Joaquín Pozo Maya, don Julián Segovia Martín, don Francisco Román Martínez, don José Alberto Amador López, don Jesús García Fernández, don Eusebio Gismero Román, don Antonio Gelardo Román, don Fernando Burgoa Eguiguren, don Cándido Guerra Miranda y don Manuel García Fernández, contra la empresa “Revestimientos y Pinturas Santoñes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se han dictado resoluciones, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

Magistrada-juez de lo social, doña Pilar Varas García.—En Madrid, a 26 de octubre de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 24 de abril de 2012, por la cantidad de 98.109,07 euros de principal, más la cantidad de 19.621,80 euros fijada provisionalmente en concepto de intereses y costas, a favor de la parte ejecutante, frente a “Revestimientos y Pinturas Santoñes, Sociedad Limitada”, según el siguiente desglose del principal:

A don José María Castro Adán: 7.277,33 euros.
A don Juan Miguel Martín Pazos: 9.818,69 euros.
A don Joaquín Pozo Maya: 5.500,29 euros.
A don Julián Segovia Martín: 11.035,98 euros.
A don Francisco Román Martínez: 10.455,75 euros.
A don José Alberto Amador López: 7.052,47 euros.
A don Jesús García Fernández: 7.204,55 euros.
A don Eusebio Gismero Román: 5.020,01 euros.
A don Antonio Gelardo Román: 5.500,26 euros.
A don Fernando Burgoa Eguiguren: 9.550,72 euros.
A don Cándido Guerra Miranda: 9.033,68 euros.
A don Manuel García Fernández: 10.659,34 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición conforme al artículo 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguiente al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con anterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, conforme la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2009).

El citado depósito podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Mediante consignación en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado sita en “Banesto”, calle Princesa, número 3, cuenta corriente número 2506.
- b) Mediante transferencia a la entidad “Banesto”, siendo los veinte dígitos 0030/1143/50/0000000000 y en “Conceptos” indicar el número de cuenta corriente 2506, el número de procedimiento y la persona o empresa que hace el ingreso.

Decreto

Secretaria judicial, doña Raquel Paz García de Mateos.—En Madrid, a 26 de octubre de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o decreto, cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Revestimientos y Pinturas Santoñes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.562/12)

